



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se reintegra una docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El artículo 6, numeral 2.2 de la ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.
- * De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, el artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los Departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.
- * El artículo 4 de la Ley 776 de 2002, dispone que, al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría.
- * En el año 2019, el Secretario de Educación de Antioquia, conforme a sus competencias, desvinculó por pérdida de la capacidad laboral, a la señora **GUERRA ARTEAGA ASTRID DOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía **39.281.086**, en el cargo que ocupaba en propiedad, como Docente de Básica Primaria, en el C.E.R. Santa Inés del Monte, del Municipio de Cáceres y en razón de que la educadora presentaba diferentes patologías clínicas; fue pensionada por invalidez de acuerdo a certificaciones de FIDUPREVISORA y FOMAG.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

* La señora **GUERRA ARTEAGA ASTRID DOLINA**, fue objeto de valoración ocupacional, en el mes de octubre de 2021, en curso con FIDUPREVISORA y EPS Red Vital, señalando que la docente puede reintegrarse a sus labores.

* En la Institución Educativa Marco Fidel Suárez, sede EU Marco Fidel Suárez, del Municipio de Caucasia, existe una plaza vacante, de nivel Básica Primaria, por lo tanto se hace necesario reintegrar a la señora **GUERRA ARTEAGA ASTRID DOLINA**

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reintegrar a la señora **GUERRA ARTEAGA ASTRID DOLINA**, con cédula de ciudadanía **39.281.086**, nombrada en propiedad, con título de Licenciada en Educación Básica, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I.E. Marco Fidel Suárez, sede EU Marco Fidel Suárez, del Municipio de Caucasia, población mayoritaria, en razón de la valoración de salud ocupacional que levanta pensión de invalidez, el presente acto administrativo surte efectos a partir de la notificación, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **GUERRA ARTEAGA ASTRID DOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía **39.281.086**, en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de la Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		14/02/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Sierra S.	11/02/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas - Profesional Especializado	Juan B.	09/02/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz- Profesional Especializado	John Gaviria	08/02/2022
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria	Martha L. Cañas J.	04/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.